



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de diciembre de 2007.
C-203-07.

Su Excelencia
Belgis Castro Jaén
Ministro de Educación
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM/DNAL/2300, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, conjuntamente con la Dirección Regional, debe elaborar la terna para las vacantes que se produzcan en los casos establecidos en el numeral 9 del artículo 220 del texto único de la ley 47 de 1946.

Para dar respuesta a su interrogante, creo importante anotar que como producto de la aprobación de la ley 50 de 2002, se incorporan a la ley 47 de 1946, orgánica de educación, una serie de disposiciones relativas al proceso de descentralización educativa.

En este sentido, el artículo 16 de la referida ley 50 de 2002, que adiciona el artículo 158 A de la ley 47 de 1946, establece una disposición de carácter transitorio, que prevé que hasta tanto se realice el estudio que defina las prioridades y la gradualidad en la aplicación de normas, funciones y dotación de recursos para la efectiva aplicación del proceso de descentralización, funcionarán cinco comisiones regionales de selección de personal docente.

Estas comisiones, de acuerdo con la ley, tendrán la función de colaborar en los procesos de reclutamiento y selección, para el traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión de la respectiva región escolar, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

“1. En los procesos de reclutamiento y selección, elaborar la lista de elegibles, resolver los reclamos que se presenten, **elaborar y presentar las ternas a la instancia siguiente**, resolver las impugnaciones en primera instancia para los traslados y nombramientos del personal docente, directivo y de supervisión de la región;

- 2. Junto con la Dirección Regional seleccionará de manera inmediata, de la lista de elegibles, los docentes que se requieran para ocupar las vacantes que se produzcan por licencias, aumentos no previstos, renunciaciones, jubilaciones y traslados especiales y urgentes, así como cualquier otra situación que requiera una rápida intervención para resolver la ausencia de personal;
- 3. Una vez definida la terna, deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los integrantes. (Ver artículo 17 de la ley 50 de 2002)

En consecuencia, este Despacho es de opinión que hasta tanto se realice el estudio para la descentralización educativa establecido en la ley 50 de 2002 y se ponga en ejecución las propuestas que puedan surgir del mismo, corresponderá a las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, en conjunto con las direcciones regionales respectivas, la responsabilidad de elaborar y presentar las ternas en los procesos de reclutamiento y selección del personal docente, directivo y de supervisión de la respectiva región escolar, tal como lo establecen los artículos 16 y 17 de la ley 50 de 2002.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

